

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

¢ O ٥

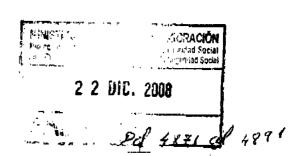
S/REF:

N/REF:

FECHA:

ASUNTO:

DESTINATARIO: SR. DIRECTOR GENERAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SRES. PRESIDENTES DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESZONALES DE LA SESURIDAD SOCIAL (Relación en haja anexa)



El párrafo primero del artículo 62.2 del Reglamento General sobre Colaboración en la gestión de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, establece que el Convenio de Asociación para la integración en la mutua tendrá un plazo de vigencia de un año, debiendo coincidir en todo caso su vencimiento con el último día del mes, y que se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia en contrario del empresario debidamente notificada, con una antelación de un mes, como mínimo, a la fecha del vencimiento.

Por su parte, el segundo párrafo del mismo articulo dispone que "denunciado el convenio de asociación en la forma y plazo establecidos en el párrafo anterior, la mutua deberá entregar al empresario, en el plazo de diez días desde la notificación de la denuncia, certificación acreditativa del cese y de la fecha de efectos del mismo".

Por otro lado, el artículo 61.3 del repetido Reglamento prevé que "los empresarios, al suscribir el correspondiente "documento de asociación", o en su caso el "documento de proposición de asociación", deberán entregar a la mutua informe emitido al respecto por el comité de empresa o delegado de personal, salvo que no existieran dichos órganos de representación por no exigirlo la normativa aplicable". Iqual exigencia se recoge en el artículo 69.3 del referido Reglamento General con ocasión de la formalización de la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.



En relación con lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 12 y siguientes del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, la Tesorería General de la Seguridad Social ha de tramitar las comunicaciones que formulen ante la misma los empresarios como consecuencia, entre otros supuestos, de cambios de la entidad que cubra las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (artículo 17.1. 3º), tramitación que resulta afectada por las previsiones recogidas en los preceptos antes citados. De ahí que resulte necesario establecer las correspondientes pautas interpretativas.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.k) del Real Decreto 1129/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, esta Dirección General viene a dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera. La denuncia del convenio de asociación a que se refiere el artículo 62.2 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, deberá estar suficientemente motivada, debiendo acompañarse a la misma el preceptivo informe del comité de empresa o delegados de personal sobre la concurrencia de las circunstancias que la motivan, salvo que no existieran dichos órganos de representación por no exigirlo la normativa de aplicación.

Segunda. Dado el carácter imperativo del referido Reglamento General, en la tramitación efectuada como consecuencia de la comunicación de cambio de la entidad que cubra las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales prevista en el artículo 17.1.3º, del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, la documentación señalada en la instrucción anterior, así como la certificación de cese

MINISTERIO DE TRABAJO Y AGUNTOS GOCIALES



prevista en el segundo párrafo del artículo 62.2 del Reglamento General sobre Colaboración antes citado, a la que se acompañará la valoración de la mutua certificante, deberán ser consideradas por la Tesorería General de la Seguridad Social como elementos de juicio necesarios en orden a la decisión que proceda. Consecuentemente, quedarán sin efecto alguno las comunicaciones de cambio de mutua que no cumplan los requisitos señalados.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid,

EL DIRECTOR GENERAL,

Miguel Ángel Díaz Peña

MINISTERIO DE TRADAJO Y AMUNION NOCIALIS

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL